DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (23) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 124-03 que concede una pensión del Estado a favor del señor Francisco Antonio Santos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 124-03

CONSIDERANDO: Que el señor Francisco Antonio Santos es un dirigente sindical que, por más de 50 años ha dedicado su vida a la defensa y lucha de los derechos de los trabajadores y del pueblo, méritos por los que trascendió al ámbito político y social para convertirse en un estandarte de la democracia, la libertad y la soberanía del país;

CONSIDERANDO: Que la trayectoria política y sindical de Francisco Antonio Santos lo hacen merecedor del reconocimiento del pueblo dominicano;

CONSIDERANDO: Que en los actuales momentos el señor Santos está padeciendo de una enfermedad cuyo tratamiento es muy costoso y lo imposibilita para el trabajo productivo o remunerado;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso Nacional amparar mediante ley aquellas personas que le han servido con honestidad y desinteresadamente al país.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Constitución de la República en su Artículo 37, inciso 23.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado por la suma de veinticinco mil pesos (RD$25,000.00) a favor del señor Francisco Antonio Santos.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

ARTICULO 3.- Quedan encargadas para dar fiel cumplimiento a la presente ley, la Secretaría de Estado de Finanzas, Oficina Nacional de Presupuesto y Tesorería Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil tres (2003), años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA